

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-04-097

El **Consejo Politécnico** en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **Resolución**:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público se establece que *“(...) para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano” a los servidores que hubieren “cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja” (...)*”;
- Que**, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que son parte de las actividades de investigación: *“Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales” y “Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional”*.
- Que**, el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL establece que *“como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran” a las estancias de investigación, y que en estos casos “no será necesaria la aprobación del Consejo Politécnico” de las condiciones y montos de las ayudas económicas y los montos a asignar, “siempre que los montos a otorgar se extraigan de asignaciones globales aprobadas por el Consejo Politécnico para estos fines”*.
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 13 del Estatuto de la ESPOL establece que la institución *“otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes”*, siendo beneficiarios, entre otros, *“los estudiantes que realicen estancias de movilidad académica en el extranjero” “y cualquier otro grupo que la institución considere pertinente apoyar, lo cual estará contemplado en la normativa que se expida para el efecto.”* Además, este artículo dispone que *“para el caso de estancias o pasantías de investigación de estudiantes de todos los niveles, no se exigirá la condición de estudiante regular”*.
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;

- Que,** el artículo 24 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable”;*
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”;*
- Que,** mediante Resolución de Delegación N° 029-2020 del 7 de agosto de 2020, la Rectora de la ESPOL delega al Decano de Investigación de la ESPOL, o a quien lo subroga, “para que autorice el gasto de las solicitudes que efectúen los profesores, servidores, profesionales con contrato civil, becarios y estudiantes de la ESPOL para , entre otros, *“asistir o participar en estancias de investigación realizadas en una institución pública o privada, nacional o internacional” y “financiar estancias de investigación en la ESPOL, de estudiantes, profesionales e invitados, nacionales o extranjeros, relacionados con la investigación”;*
- Que,** mediante la normativa PRO-INV-001, aprobado por el Decano de Investigación de la ESPOL el 23 de diciembre de 2020, se establece el Proceso de Aprobación de Gastos de Investigación, el cual dentro de sus políticas estipula que *“este proceso aplica para proyectos y actividades de investigación”, entre otros, “en los siguientes casos:” “Asistencia o participación en estancias de investigación realizadas en una institución pública o privada, nacional o internacional” y “Estancias de investigación en la ESPOL, de estudiantes, profesionales e invitados, nacionales o extranjeros, relacionados con la investigación”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0380-2022, de fecha 08 de abril de 2022, dirigido a Cecilia Verduga Paredes, PhD., Rectora de la Espol, suscrito Daynet Sosa del Castillo, Ph.D. Decana de Investigación, Subrogante, en su parte medular indica: *“Una vez revisado por la Comisión de Investigación de la ESPOL, así como por las Gerencias Financiera y Jurídica de la institución, pongo a su consideración la propuesta del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL para que sea aprobado por el Consejo Politécnico.”.*
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 26 de abril de 2022, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0380-2022, con fecha 08 de abril de 2022, suscrito por Daynet Sosa del Castillo, Ph.D. Decana de Investigación, Subrogante, y dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en el que remite la propuesta del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL para que sea aprobado por el Consejo Politécnico, a fin de continuar con el debido proceso para contar con el Reglamento para Estancias de Investigación de la Espol.

Con base en los considerandos que anteceden, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letras e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el REGLAMENTO PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL, con código REG-ACA-VRA-043, conforme lo indicado en el Oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0380-2022, de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por Daynet Sosa del Castillo, Ph.D. Decana de Investigación, Subrogante, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos tradicionales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art. 6 determina los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, y en lo pertinente en el literal a) señala: “Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;

Que, la LOES en su Art. 8 literal f) referente a los fines de la educación superior, establece el de “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”;

Que, el artículo 17 de la LOES determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

La ESPOL tiene como misión el “Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la

formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”; y, su visión es: “Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que son parte de las actividades de investigación: “Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales” y “Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional”.

Que, el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL establece que “como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran” a las estancias de investigación, y que en estos casos “no será necesaria la aprobación del Consejo Politécnico” de las condiciones y montos de las ayudas económicas y los montos a asignar, “siempre que los montos a otorgar se extraigan de asignaciones globales aprobadas por el Consejo Politécnico para estos fines”.

Que, el artículo 13 del Estatuto de la ESPOL establece que la institución “otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes”, siendo beneficiarios, entre otros, “los estudiantes que realicen estancias de movilidad académica en el extranjero” “y cualquier otro grupo que la institución considere pertinente apoyar, lo cual estará contemplado en la normativa que se expida para el efecto.” Además, este artículo dispone que “para el caso de estancias o pasantías de investigación de estudiantes de todos los niveles, no se exigirá la condición de estudiante regular”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público se establece que “para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano” a los servidores que hubieren “cumplido un año de servicio en la institución donde” trabajan.

Que, mediante Resolución de Delegación N° 029-2020 del 7 de agosto de 2020, la Rectora de la ESPOL delega al Decano de Investigación de la ESPOL, o a quien lo subrogue, “para que autorice el gasto de las solicitudes que efectúen los profesores, servidores, profesionales con contrato civil, becarios y estudiantes de la ESPOL para , entre otros, “asistir o participar en estancias de investigación realizadas en una institución pública o privada, nacional o internacional” y “financiar estancias de investigación en la ESPOL, de estudiantes, profesionales e invitados, nacionales o extranjeros, relacionados con la investigación”.

Que, mediante la normativa PRO-INV-001, aprobado por el Decano de Investigación de la ESPOL el 23 de diciembre de 2020, se establece el Proceso de Aprobación de Gastos de Investigación, el cual dentro de sus políticas estipula que “este proceso aplica para proyectos y actividades de investigación”, entre otros, “en los siguientes casos:” “Asistencia o participación en estancias de investigación realizadas en una institución pública o privada, nacional o internacional” y “Estancias de investigación en la ESPOL, de estudiantes, profesionales e invitados, nacionales o extranjeros, relacionados con la investigación”.

Que, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ha considerado pertinente regular el desarrollo de las estancias de investigación, conforme a lo determinado en las normas del Sistema de Educación Superior e internas de la Institución, estima pertinente acoger la propuesta presentada por el Decanato de Investigación; y,

RESUELVE:

Expedir el “REGLAMENTO PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL”.

SECCIÓN 2. ASPECTOS GENERALES

PRIMERO. - OBJETO. - El objeto del presente reglamento es regular las estancias de investigación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

SEGUNDO. - ÁMBITO. - Este instrumento es de aplicación obligatoria para los miembros de la comunidad politécnica, y los colaboradores externos a la institución, que realicen actividades de I+D+i, y en este marco desarrollen estancias de investigación.

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

Se observarán las definiciones establecidas en el presente instrumento y las demás relacionadas con las estancias de investigación, que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las normas y disposiciones internas de la ESPOL, y demás normativa nacional aplicable a las estancias de investigación:

3.1.- Estancias de investigación. - También denominadas pasantías de investigación. Corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas durante el cual un individuo desarrolla actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), en una institución diferente a la de su origen.

3.2.- Investigación y desarrollo. - La investigación y desarrollo (I+D) comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento (incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. Se clasifican en proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico.

3.3.- Innovación y Transferencia Tecnológica. - Se realiza mediante proyectos que facilitan la transferencia de los resultados de investigación científica y tecnológica, considerando los derechos de propiedad intelectual de la ESPOL, hacia terceras partes para lograr su adopción a través de productos, servicios o procesos que resuelven los problemas de la sociedad. Estos tipos de proyectos empiezan a partir de descubrimientos y conocimiento generado, con potencial de transferencia o potencial de registro de propiedad intelectual, a partir de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

3.4.- Proyecto de Investigación. - Es un conjunto de actividades coordinadas, que tiene como objetivo generar nuevo conocimiento científico, que contribuye a encontrar soluciones a problemas de la sociedad, y cuenta con objetivos específicos y resultados esperados.

3.5.- Transferencia de conocimientos. - Son actividades que están encaminadas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de replicar el conocimiento adquirido dentro de la estancia de investigación objeto de la beca.

Estas actividades se realizarán a través de cursos, talleres, seminarios o conferencias que serán impartidas de manera virtual o presencial, cuyo contenido se encuentre relacionado a la temática desarrollada por el beneficiario durante la estancia.

SECCIÓN 4. ÓRGANOS REGULADORES

4.1. Consejo de Educación Superior

4.2. Consejo Politécnico

SECCIÓN 5. REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1.- Estancia de Investigación. - La Estancia de Investigación corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses, durante el cual los miembros de la comunidad politécnica o los colaboradores externos de la ESPOL, desarrollan actividades de I+D+i en una Institución de Educación Superior, Centro, Instituto de Investigación u otra organización a nivel nacional o en el exterior, diferente a su institución de origen.

Para el caso de los colaboradores externos a la institución, solo se contempla la posibilidad de realizar estancias de investigación en la ESPOL.

El período de una estancia de investigación para los estudiantes de la ESPOL podrá ser de hasta máximo un (1) año.

CAPÍTULO II APOYO INSTITUCIONAL PARA LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2.- Apoyo Institucional para realizar estancias de investigación y requisitos. - El personal de la ESPOL que desarrolla actividades de I+D+i, podrá solicitar ante el Decanato de Investigación el apoyo institucional para cubrir los costos relacionados a una estancia de investigación, de acuerdo a la normativa y disposiciones internas, y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

En el caso del personal que mantiene una relación de dependencia con la ESPOL, previamente deberá obtener la licencia, comisión de servicios, o permiso correspondiente para realizar la estancia de investigación, de conformidad a lo indicado en este instrumento legal.

La solicitud para autorización de la estancia de investigación se deberá presentar con al menos 30 días de anticipación del inicio de esta, con la finalidad que los procesos administrativos y financieros sean realizados oportunamente.

Artículo 3.- Licencias, comisión de servicios o permisos para realizar estancias de investigación y requisitos. - El personal académico o de apoyo académico que requiera realizar estancias de investigación, deberá presentar la solicitud de licencia o el permiso correspondiente de acuerdo a la normativa y disposiciones internas, y cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser personal académico o de apoyo académico en relación de dependencia con la ESPOL, o personal académico honorario o emérito sin relación de dependencia, lo cual será verificado en la planificación académica por el Decanato de Investigación. En el caso del personal académico honorario y emérito que no tiene relación de dependencia, en sus contratos civiles deberá constar que realizan actividades de investigación;
- b) Presentar evidencia documental o digital, de haber sido aceptado para realizar la estancia de investigación en una institución nacional o internacional, incluyendo el plan de actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia, y los resultados esperados de la ejecución de estas actividades, los cuales deberán estar en correspondencia con las áreas de investigación y vinculación identificadas como prioritarias por la ESPOL, y que serán de beneficio para la institución;
- c) En el caso del personal académico y personal de apoyo académico no titulares, deberán presentar un certificado emitido por el Directivo de la Unidad, Centro o de la instancia que los planifica académicamente, en el cual se señale que este personal continuará laborando en la ESPOL por lo menos por el periodo que dure la estancia, lo que incluye la posibilidad de certificar que se renovará su contrato.
- d) Los demás requisitos establecidos en la normativa y disposiciones internas de la institución y las normas externas que fueren aplicables para cada caso.

Para cualquier otro tipo de personal integrado en procesos de I+D+i de la ESPOL, que requiera desarrollar estancias de investigación y esté vinculado laboralmente en relación de dependencia con la institución, deberá presentar la solicitud de comisión de servicios, licencia o el permiso que corresponda, de acuerdo con la normativa y disposiciones internas, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el/la servidor/a haya cumplido al menos un (1) año de servicio en la institución, lo cual será verificado con la UATH, a través del Decanato de Investigación;
- b) Presentar evidencia de haber sido aceptado para realizar la estancia de investigación en una institución nacional o internacional, incluyendo el plan de actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia, y los resultados esperados de la ejecución de estas actividades, los cuales deberán estar en correspondencia con las áreas de investigación y vinculación identificadas como prioritarias por la ESPOL, y que serán de beneficio para la institución;
- c) En el caso del personal que no tenga nombramiento, deberá presentar un certificado emitido por el máximo Directivo de la Unidad, Centro o Área en la que labora, en el cual se señale que este personal continuará laborando en la ESPOL por lo menos por el periodo que dure la estancia, lo que incluye la posibilidad de certificar que se renovará su contrato,
- d) Los demás requisitos establecidos en la normativa y disposiciones internas de la institución y las normas externas que fueren aplicables para cada caso.

Artículo 4.- Seguimiento e informe de la Estancia de Investigación. –

El Decanato de Investigación es el responsable de efectuar el seguimiento y solicitar los informes que considere pertinentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario.

Sin perjuicio de lo anterior, el máximo Directivo de la Unidad, Centro o Área responsable de su planificación o de su contratación, podrá solicitar informes de seguimiento al personal que realiza la estancia de investigación.

Adicionalmente, el beneficiario está obligado a presentar, ante el/la Rector/a o su Delegado, con copia al Directivo responsable y al Decanato de investigación, de acuerdo a la normativa y disposiciones internas, en el plazo de un mes, después de terminada la estancia, un informe final completo de sus actividades y experiencias en la institución donde la realizó, y por lo menos deberá incluir en el informe, lo siguiente:

- a) Datos personales incluyendo la forma de vinculación con la ESPOL;
- b) Antecedentes introductorios;
- c) Período y lugar de la estancia;
- d) Descripción de las actividades previstas y realizadas;
- e) Resultados obtenidos;
- f) Conclusiones sobre la estancia realizada; y,
- g) Anexar los soportes de la realización de la estancia (como por ejemplo fotos, copias de los pases a bordo, certificados de la institución donde se realizó la estancia, etc.), los cuales podrían ser anexados en formato digital.

La estancia de investigación se considerará como cumplida cuando se haya ejecutado como mínimo el 70% de las actividades previstas en el correspondiente plan entregado con la solicitud de estancia. En el caso de que el personal no haya cumplido con el mínimo de las actividades previstas, según las características o parámetros que se hayan definido en el plan de actividades presentado para la aprobación de su estancia de investigación, debe informar en forma fundamentada las razones por las cuales no las realizó.

Si el personal no justifica debidamente el incumplimiento ante el Decanato de Investigación, este procederá mediante un informe amplio y motivado a recomendar la declaratoria de incumplimiento del plan de actividades de la estancia de investigación, a dicho informe deberá adjuntar la liquidación económica correspondiente.

Este informe será dirigido a la Comisión de Investigación para que proceda a recomendar al Consejo Politécnico la declaratoria del incumplimiento del plan de actividades y la restitución de los valores correspondientes.

El Consejo Politécnico además dispondrá a la Gerencia Financiera de la ESPOL el inicio del proceso de cobro por la vía coactiva, a través de su Órgano Ejecutor de Coactiva, a efectos que se restituya de manera inmediata a la institución, el valor total recibido para realizar la estancia de investigación, con los intereses que correspondan.

CAPÍTULO III

BECAS PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 5.- Beca para estancias de investigación de estudiantes.- Es una subvención total o parcial otorgada por la ESPOL a sus estudiantes para cubrir rubros específicos inherentes a la realización de estancias de investigación, durante máximo un (1) año, en el país o en el exterior, según lo considere pertinente el Decano de la Unidad Académica o el Director de un Centro de Investigación Institucional de la ESPOL, con el fin que los estudiantes puedan desarrollar actividades de investigación, que reporten beneficio para la formación del estudiante y para la institución. Los rubros correspondientes a esta beca serán aprobados conforme al presente instrumento legal, a la normativa y disposiciones internas de la ESPOL, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Los estudiantes que hayan obtenido una beca por movilidad académica, o que se encuentren en goce de esta, podrán solicitar una beca para estancia de investigación, siempre y cuando la movilidad académica no se realice al mismo tiempo que la estancia de investigación, en ese caso no existirá otro limitante más que el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal y la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Para aplicar a una beca de estancia de investigación, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de Beca para realizar la estancia de investigación, dirigida al Decano de la Unidad Académica de la carrera que estudia, o al Director del Centro de Investigación Institucional, cuando corresponda;
- b) Presentar evidencia de haber sido aceptado para realizar la estancia de investigación en una institución nacional o internacional, incluyendo el plan de actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia, y los resultados esperados de la ejecución de estas actividades;
- c) Ser ecuatoriano, residente permanente o refugiado, conforme al documento legal o de identidad cuya copia deberá presentar;
- d) El Decanato de Investigación deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Ser estudiante al momento de solicitar la beca de la ESPOL;
 2. Haber aprobado al menos un 25% de su malla curricular;
 3. Tener un promedio de calificaciones que sea igual o superior al promedio estudiantil conforme al término académico anterior de la carrera o programa que cursa actualmente;
 4. No haber sido sancionado disciplinariamente;
 5. No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias de la ESPOL; y,
 6. No haber reprobado ninguna materia en el término anterior.
- e) Los demás requisitos establecidos en la normativa y disposiciones internas de la institución y las normas externas que fueren aplicables.

Artículo 6.- Autorización de la beca para estancias de investigación. - El Decano de la Unidad Académica o Director del Centro de Investigación Institucional, podrá solicitar ante el Decano de Investigación la beca para cubrir los costos relacionados a la estancia de investigación, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo precedente, y en concordancia con la normativa y disposiciones internas de la ESPOL.

El Decano de Investigación dispondrá a la Unidad Académica o Centro de Investigación Institucional que notifique al postulante la resolución mediante la cual se adjudica o no la beca.

Cuando la resolución sea favorable, se dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato que el adjudicatario deberá suscribir con la ESPOL, adjuntando toda la documentación de soporte. En el contrato se estipularán todos los beneficios y obligaciones que se hayan convenido.

Para la suscripción del contrato de Beca, el adjudicatario deberá contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

El contrato de financiamiento de la Beca deberá contener de manera clara y precisa a más de las cláusulas generales de los contratos, una que declare las siguientes obligaciones para el becario:

- Socializar o realizar actividades de transferencia de los conocimientos adquiridos en la estancia de investigación, conforme lo establecido por el Decanato de Investigación, considerando que las actividades de transferencia de conocimientos están encaminadas a la difusión de estos, con el fin de replicar el conocimiento adquirido dentro de la estancia objeto de la beca.

Estas actividades podrán realizarse a través de cursos, talleres, seminarios o conferencias que serán impartidas de manera virtual o presencial, cuyo contenido se encuentre relacionado con el conocimiento adquirido por el becario.

- Presentación de un informe por parte del estudiante, luego de concluir las actividades de la estancia de investigación, conforme al formato establecido por la Gerencia de Relaciones Internacionales.

Artículo 7.- Seguimiento de la beca para estancias de investigación. -

La Unidad Académica o Centro de Investigación Institucional, según corresponda, realizará el seguimiento de este tipo de beca.

El becario deberá presentar un informe sobre la estancia realizada a la Unidad Académica o Centro de Investigación Institucional, con copia al Decanato de Investigación y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, de conformidad con el formato establecido por esta última.

En el caso de que el estudiante no haya cumplido las actividades previstas para su estancia de investigación, debe informar en forma fundamentada las razones por las cuales no las realizó.

Si el estudiante no justifica debidamente el incumplimiento ante la Unidad Académica o Centro de Investigación Institucional, el responsable de esta última instancia procederá a informar de manera motivada al Decanato de Investigación, recomendando la terminación unilateral del contrato y la declaratoria de plazo vencido del valor total recibido para realizar la estancia de investigación, a dicho informe deberá adjuntar la liquidación económica.

El Decanato de investigación trasladará este informe a la Comisión de Investigación para que proceda a recomendar la terminación unilateral del contrato y la declaratoria de plazo vencido, del valor total recibido para realizar la estancia de investigación, para lo cual deberá adjuntar la liquidación económica actualizada a la fecha del traslado.

El Consejo Politécnico resolverá la terminación unilateral del contrato la declaratoria de plazo vencido y dispondrá a la Gerencia Financiera de la ESPOL el inicio del proceso de cobro por la vía coactiva a través de su Órgano Ejecutor de Coactiva, a efectos que se restituya de manera inmediata a la institución, el valor total recibido para realizar la estancia de investigación, con los intereses que correspondan.

CAPÍTULO IV APOYO INSTITUCIONAL PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DE COLABORADORES EXTERNOS

Artículo 8.- Apoyo institucional para Estancias de investigación de colaboradores externos. - Los profesores, investigadores y estudiantes de instituciones externas que temporalmente colaboran en actividades de I+D+i con la

ESPOL, podrán ser sujetos de apoyo institucional para realizar estancias de investigación en la institución (ESPOL).

El Decano de Unidad Académica o Director de Centro de Investigación Institucional, o Director de un proyecto de I+D+i registrado en la plataforma de gestión de proyectos de la ESPOL, deberá solicitar dicho apoyo ante el Decanato de Investigación, de conformidad con las normativas y disposiciones internas, y motivando que la estancia de investigación redundará en beneficio y está de acuerdo con los intereses institucionales.

SECCIÓN 6. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que el personal o estudiantes de la ESPOL, o colaboradores externos a la institución que desarrollen actividades de I+D+i, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, deban extender su estancia de investigación, deberán solicitar dicha extensión en forma motivada, a la autoridad o directivo que apoyó la misma, quien, de considerar procedente, pedirá al Decano de Investigación que efectúe el trámite correspondiente para obtener la autorización de la extensión.

SEGUNDA.- La máxima autoridad de la ESPOL o su delegado, en ejercicio de su potestad discrecional, podrá autorizar estancias de investigación o becas para estancias de investigación al postulante que no cumpla uno o varios de los requisitos establecidos en el presente instrumento legal, lo cual deberá ser motivado por la Unidad Académica, Centro de investigación institucional o Directores de Proyectos de I+D+i registrados en la plataforma de Gestión de Proyectos, y ponderado por el Decanato de Investigación, siempre que redunde en beneficio y esté de acuerdo a los intereses institucionales.

TERCERA.- El Rector de la ESPOL, o su delegado, previo informe motivado del máximo directivo de la Unidad Académica o Centro de Investigación Institucional, y el respectivo aval del Decano de Investigación, podrá otorgar ayudas económicas adicionales, a los estudiantes que, habiendo obtenido una beca para estancia de investigación, o encontrándose en goce de la misma, se encuentren en una situación vulnerable, provocada por circunstancias muy graves que los afecten directamente, sean estas de orden familiar u ocasionadas por desastres naturales, situaciones sanitarias extremas, pandemias declaradas a nivel mundial, estatal o local, entre otros.

CUARTA. - La máxima autoridad o su delegado podrá autorizar una estancia de investigación que no requiera desembolsos económicos por parte de ESPOL, a su personal previo informe motivado del máximo Directivo de la Unidad, Centro o Área responsable de su planificación o de su contratación, y el respectivo aval del Decano de Investigación, observando la normativa vigente aplicable.

SECCIÓN 7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Las estancias de investigación y becas para estancias de investigación que fueron autorizadas y/o se encuentran desarrollándose antes de la aprobación de este instrumento legal, estarán sujetas a las normas y disposiciones con las que fueron autorizadas.

SECCIÓN 8. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - A partir de la aprobación y vigencia del presente instrumento legal se derogan únicamente los artículos o disposiciones del Reglamento de Becas para Movilidad Académica de Estudiantes de Grado de la ESPOL, que se opongan a este

instrumento legal, y las demás normas o disposiciones, en la parte que fuera pertinente, que sean de igual o menor jerarquía y se opongan a este instrumento legal, de lo cual estará encargada la Secretaría Administrativa.

SECCIÓN 9. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de la ejecución al Vicerrector de I+D+i, Decano de Investigación, Autoridades Académicas, Directores de Centros de Investigación Institucional y las demás instancias de la ESPOL que correspondan.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, la difusión de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS